Ref. Ares(2024)1703890 - 05/03/2024

Comunicación de modificación normal que no modifica el documento único

«Jerez-Xérès-Sherry / Jerez / Xérès / Sherry»

PDO-ES-A1483-AM06

Fecha de comunicación: 05.03.2024

MODIFICACIÓN

SOLICITANTE E INTERÉS LEGÍTIMO

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xérès-Sherry

—

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

INCORPORACIÓN DE CIERTAS EXCEPCIONES ENOLÓGICAS.

Descripción:

Se incorporan en el pliego de condiciones las excepciones enológicas que faltaban de las reconocidas para determinados vinos de licor de la DOP «Jerez-Xérès-Sherry» en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, en particular en las segundas columnas de los cuadros de España, que van a ser suprimidas en la próxima modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/934.

Para ello, se modifica el subapartado C.1. Vinificación del apartado C) PRÁCTICAS ESPECÍFICAS PARA LA ELABORACIÓN Y RESTRICCIONES IMPUESTAS. Se incluye un nuevo párrafo al final:

«De conformidad con lo previsto en el anexo VII, parte II, punto 3, relativo a la categoría vinos de licor, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 está permitida la utilización de mosto de uva o la combinación de éste con vino en la elaboración de los vinos Pedro Ximénez, Moscatel y Vino dulce.»

Modifica el apartado C.1 del pliego de condiciones y no afecta al documento único.

Es una modificación normal, conforme al artículo 105 del Reglamento (UE) 1308/2013, OCM única.

JUSTIFICACIÓN

El Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje

mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV, está siendo revisado por la Comisión Europea para, entre otras cuestiones, actualizar el Anexo III en relación con las prácticas enológicas autorizadas y restricciones aplicables a los vinos de licor con denominación de origen protegida, atendiendo a la solicitud presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, a petición de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con algunas de sus denominaciones de origen vínicas, con objeto de contemplar adecuadamente sus particularidades.

En este contexto, la Comisión Europea considera más adecuado que los tipos concretos de vinos de licor que tienen derecho a las excepciones sobre las prácticas enológicas contempladas en los apéndices del mencionado Anexo III, se especifiquen en los propios pliegos de condiciones de cada denominación de origen protegida en la que son de aplicación, en lugar de en las tablas de dicho Anexo. Por este motivo, la Comisión Europea ha acordado con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España que, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tramiten la modificaciones de aquellos pliegos de condiciones de denominaciones andaluzas que así los requieran, abriendo un procedimiento para esta cuestión concreta.

ENLACE AL PLIEGO DE CONDICIONES

https://lajunta.es/4nwlj